

RADICADO : 2023-00408-00 AUTO INADMISION  
PROCESO : INCUMPLIMIENTO CONTRATO  
DEMANDANTE : INES BLANCO DE OSORIO  
DEMANDADO : JOSE ANEL LOPEZ ALVAREZ Y HUGO ROBERTO LOPEZ ALVAREZ

Al Despacho la presente demanda correspondió por reparto. PROVEA. Secretaria.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

**Ocaña, N. de S, Veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.-**

Viene al despacho la anterior demanda VERBAL SUM. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO presentada por INES BLANCO DE OSORIO a través de apoderado judicial contra JOSE ANEL LOPEZ ALVAREZ Y HUGO ROBERTO LOPEZ ALVAREZ, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo, deberá precisar:

1.- Si bien se prestó el juramento estimatorio este debe especificar el valor a obtener por indemnización, compensación, perjuicios, de manera razonada, discriminando uno por uno, de manera detallada y justificando de manera precisa y concreta el origen de los valores, adviértase que no es procedente contemplar el pago de intereses moratorios. (ART. 82-7 C.G.P.). 2.- La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del contrato aportado y demás documentos, se encuentran en su poder. 3.- El requisito de procedibilidad aportado no indica la pretensión señalada en la demanda es decir la cantidad de (\$17.593.416.00), pues la demanda indica la suma de \$24.500.000.00, y así lo indica el contrato, luego la cantidad anterior no se encuentra señalada ni en el contrato, ni en el requisito de procedibilidad aportado, luego deberá allegarse el requisito de procedibilidad indicado para el presente caso. 4.- Si bien se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, no se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con lo señalado en la ley 2213 de 2022. 5.- No existe constancia en el expediente de que los aquí demandados hayan sido citados para conciliar pues solo observamos las citaciones al apoderado demandante y la demandante, mas no de la parte demandada. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

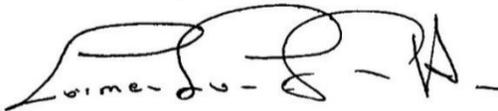
#### RESUELVE.-

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda VERBAL SUM, INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO presentada por INES BLANCO DE OSORIO a través de apoderado judicial contra JOSE ANEL LOPEZ ALVAREZ Y HUGO ROBERTO LOPEZ ALVAREZ, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconózcase personería al profesional del derecho EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 145

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 Agosto 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00505-00 AUTO INADMISION  
PROCESO :DECLARATIVO REIVINDICATORIO.  
DEMANDANTE :JOSE DE JESUS PITTA AMAYA  
DEMANDADO :HERNANDO DE JESUS SANCHEZ Y OTROS

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto. PROVEA.-La Secretaria,

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.-**

Se halla al Despacho la demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por JOSE DE JESUS PITTA AMAYA a través de mandatario judicial contra HERNANDO DE JESUS SANCHEZ Y OTROS, a efectos de admitir su trámite.

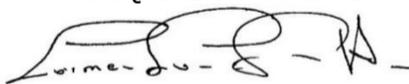
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda si no se observara los siguientes defectos: 1.- Falta agotar el requisito de procedibilidad al tenor de lo dispuesto en la Ley 640 de 2001. 2.- Debe allegar el certificado especial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-46351 con el fin de determinar quien figura como sujeto real de derecho de dominio sobre el mismo. 3.- Teniendo en cuenta que el señor apoderado solicita el pago de frutos naturales o civiles del inmueble objeto de la litis, se observa que no prestó el juramento estimatorio especificando el valor, pues estos deben indicarse de manera razonada, discriminando uno por uno, de manera detallada y justificando de manera precisa y concreta el origen de los valores. (ART. 82-7 C.G.P.). 4.- El poder refiere a que la acción reivindicatoria es contra personas indeterminadas, como si se tratase de un proceso de Pertenencia, por lo que deberá corregirse al respecto e igualmente el poder no señala el bien que se va a reivindicar. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

**O R D E N A :**

- 1.- Inadmitir la presente demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por JOSE DE JESUS PITTA AMAYA a través de mandatario judicial contra HERNANDO DE JESUS SANCHEZ Y OTROS, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dicha omisión. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 145

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 Agosto 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00362-00 AUTO RECHAZO  
PROCESO :RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA  
DEMANDANTE :HUGO ALFONSO REYES ARIAS  
DEMANDADO : LEONARDO ZARAZA LEON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el señor apoderado demandante dentro del término de ley SUBSANO la presente demanda. Paso a su Despacho para su correspondiente estudio y admisión. PROVEA.-La Secretaria,

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

**Ocaña, N. de S, Veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.-**

Se halla al Despacho la demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por HUGO ALFONSO REYES ARIAS a través de apoderado judicial contra LEONARDO JESÚS ZARAZA LEON, a efectos de analizar el memorial mediante la cual el señor apoderado demandante, subsana dentro del término de ley la misma.

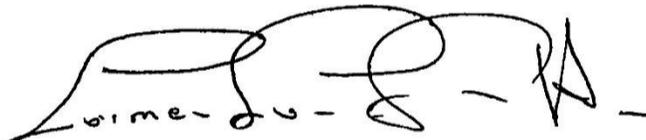
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que pese haberse subsanado la misma dentro del término de ley, se tiene que no se aportó la póliza exigida en el punto 1, luego este defecto señalado no fue subsanado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- Rechazar de plano la presente demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por HUGO ALFONSO REYES ARIAS a través de apoderado judicial contra LEONARDO JESÚS ZARAZA LEON , por las razones antes expuestas en el presente auto. Por secretaria se elaborará el formato de compensación una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 145

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 Agosto 2023.

SECRETARIO

RADICADO: 2023-00407-00 AUTO ADMISION  
PROCESO :RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE :ROSALBA MONCADA GUTIERREZ  
DEMANDADO: FABIAN MAURICIO MACHADO CLARO

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término señalado. PROVEA.-  
La Secretaria,

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.-**

Se halla al Despacho la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por ROSALBA MONCADA GUTIERREZ a través de apoderada judicial contra FABIAN MAURICIO MACHADO CLARO, a efectos de estudiar su admisión.

Comoquiera que la misma reúne los requisitos exigidos en la ley, este Despacho ordena su admisión, ordenándose correr traslado a la parte demandada FABIAN MAURICIO MACHADO CLARO, para que dentro de un término de Diez (10) días conteste advirtiéndosele que como la base de la demanda es la **MORA** en el pago de cánones de arrendamiento, no podrá ser oído si no consigna a nombre del Juzgado los cánones que adeuda o no presenta los recibos de pago o consignación a nombre del demandante.

Igualmente la parte demandada deberá consignar en depósitos judiciales los cánones que se produzcan en el transcurso del proceso so pena de dejar de ser oída.

Actúese de conformidad con lo ordenado en el Art. 384 CGP. y la Ley 820 de 2003.

Tramítese la presente demanda como VERBAL SUMARIO en razón a la cuantía y a la causal presentada de conformidad con el Art. 390 a 392 CGP.

Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los documentos originales objeto de la presente demanda, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

Notifíquese el presente proveído conforme lo señala el Art. 291 Y 292 CGP o conforme la Ley 2213 de 2022 Art. 8º.

Reconócese a LA ABOGADA LAURA SUSANA NAVARRO MANOSALVA, PORTADORA DE LA T.P. 171927 DEL C S DE J, actúa como apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 145

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 Agosto 2023.

SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO :2022-00678-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM  
DEMANDANTE :OLFER JOSE MENESES SANCHEZ  
DEMANDADO :ANA MILENA NARANJO GALVAN Y EDINSON FREDY SANCHEZ FLORES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP. PROVEA.-La Secretaria,

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

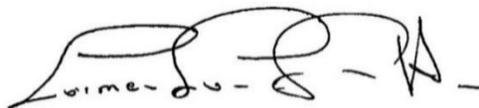
**Ocaña, N. de S, Veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.-**

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- DESIGNAR al Abogado FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ, [felixandresruedamartinez@gmail.com](mailto:felixandresruedamartinez@gmail.com)., como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese al referido Abogado la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR al Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 145

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 Agosto 2023.

SECRETARIO